

CONTENIDO:

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, REMITE A ESTA SOBERANÍA OBSERVACIONES A LA MINUTA NÚMERO 388, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO DE MADRES JEFAS Y PADRES JEFES DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, REMITE A ESTA SOBERANÍA OBSERVACIONES A LA MINUTA NÚMERO 388, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO DE MADRES JEFAS Y PADRES JEFES DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dependencia: Secretaría de Gobierno.
Subdependencia: Subsecretaría de Enlace
Legislativo y Asuntos Registrales.
No. de oficio: SG/4447/2017.

Morelia, Michoacán, a 24 de noviembre de 2017.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado, y con fundamento en los artículos 37 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito ser el conducto para enviar a ese Honorable Congreso, observaciones a la Minuta de Decreto Número 388, mediante la cual se expide la Ley de Prospectiva y Desarrollo de Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue notificada al Poder Ejecutivo el día 1 de noviembre de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mtro. Adrián López Solís
Secretario de Gobierno

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 37 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, dentro del procedimiento legislativo, formulo observaciones a la Minuta Número 388, que contiene Decreto por el que se expide la Ley de Prospectiva y Desarrollo de las Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 13 de julio de 2017, el Congreso del Estado en sesión ordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual expide la Ley de Prospectiva y Desarrollo de las Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 01 de noviembre de 2017, se recibió en la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, de la Secretaría de Gobierno, el oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2471/17, suscrito por los diputados Pascual Sigala Páez, Wilfrido Lázaro Medina, María Macarena Chávez y Juan Figueroa Gómez, Presidente, Primer Secretario, Segunda Secretaria y Tercer Secretario, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, respectivamente, mediante el cual esa Honorable Legislatura remitió al Ejecutivo a mi cargo la Minuta número 388, que contiene del Decreto antes referido.

Que el Ejecutivo del Estado es respetuoso de las decisiones del Poder Legislativo, sin embargo, es mi responsabilidad ejercer las facultades en el marco establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en lo concerniente a división de funciones, particular y especialmente, respecto del proceso legislativo, cuando se trata de determinaciones de relevancia social, como lo es el tema inherente a la atención y protección de las Madres Jefas y los Padres Jefes de familia.

Que con el propósito de continuar con el trámite legislativo, dentro del término señalado por la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, me permito devolver la Minuta de Decreto que nos ocupa, para los efectos señalados en la fracción VI del mismo precepto, lo anterior debido a que una vez revisada, se encontraron las siguientes:

OBSERVACIONES

Primera. Se observan los artículos 4° y 5° del Decreto de referencia en virtud de que con la emisión de dicha Ley se vulneró lo establecido por los artículos 17, 62, 64, 66 y 111 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; lo anterior debido a que se invaden competencias administrativas del Ejecutivo del Estado y se vulnera la sana división de poderes que debe prevalecer en un sistema republicano y democrático. Considerando que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales deben actuar separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado, ello en términos del artículo 17 constitucional, antes citado.

Lo anterior es así, considerando que en los artículos 4º y 5º de la Minuta que se observa, se establece que la aplicación de dicha Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y a los gobiernos municipales, y que son autoridades en la materia, entre otras, dependencias de la Administración Pública Centralizada, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública como: la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Desarrollo Económico; y la Secretaría de Educación en el Estado.

Con dicha disposición se vulneran los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que establecen respectivamente que, para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes, y que los titulares de las dependencias serán responsables con el Gobernador en todos aquellos asuntos que lleven su firma; lo anterior en correlación con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual dispone que en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y para el despacho de los negocios del orden administrativo, se contará con 19 dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, estableciéndose en dicha Ley las atribuciones específicas de cada una de ellas.

Es decir, si bien es cierto que el Poder Legislativo actuó separadamente en la emisión de la Ley de Prospectiva y Desarrollo de las Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, no actuó separadamente en las funciones sustantivas que le encomienda dicha Ley al Poder Ejecutivo a mi cargo, ya que se ordena a las dependencias de la Administración Pública Centralizada la realización de diversas acciones administrativas, invadiendo funciones de tipo ejecutivo-administrativas que le confiere al Titular del Poder Ejecutivo la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en los preceptos antes señalados.

En un Estado democrático y con un sistema político republicano, el Congreso Legisla y el Poder Ejecutivo Administra, sin embargo, mediante la expedición de la Ley que nos ocupa, el Congreso del Estado se asume en un Poder Ejecutivo que ordena la conducción y organización de las dependencias a mi cargo, respecto a acciones específicas hacia las Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto también se observa el artículo 14 de la Ley en cita, el cual mandata como obligación para la Secretaría de

Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, integrar un padrón que deberá actualizarlo semestralmente, ello sin considerar si esa dependencia cuenta con los recursos o el personal suficiente para su realización.

De igual forma se viola el artículo 111 de la Constitución Local que establece que el Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Por tanto con las disposiciones establecidas en los artículos 4° y 5° de la Minuta de Ley que se observa, se viola la autonomía de los Ayuntamientos, al imponerles obligaciones jurídicas por parte del Legislativo, sin considerar su configuración constitucional como un ente con personalidad jurídica propia.

Segunda. Se observa también el artículo 22 fracción II de la Minuta 388 antes citada, en razón de que señala que son atribuciones del Consejo Estatal de Desarrollo y Protección de las Madres Jefas y los Padres Jefes de Familia, la de:

Informar al Congreso del Estado de las metas programadas, así como los recursos aplicados, los avances y los resultados alcanzados en las acciones implementadas para el mejoramiento de las Madres Jefas y los Padres Jefes de Familia y de sus hijos menores de edad.

Con lo anterior se vulnera francamente lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que dice:

El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente. Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte.

Lo anterior en relación con el artículo 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que a «*La Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes. I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, poderes federales, con los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y los organismos autónomos, (...)*»

En consecuencia, constitucional y legalmente, es la Secretaría de Gobierno la que conduce las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo y la que informa cualquier cuestión derivada de la Administración Pública Estatal, por ende, el Consejo antes señalado, considerando que orgánicamente conforme el artículo 19 de la multicitada Minuta, es un órgano auxiliar de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, con funciones de consulta, técnicas y de gestión, estaría imposibilitado jurídicamente para informar directamente al Congreso del Estado lo relativo a las Madres Jefas y Padres Jefes de

Familia, en los términos antes señalados por el artículo 22 fracción II, puesto que con ello se viola la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que por lo anterior expuesto y considerando que los términos de la Minuta de Decreto analizada, deben ser precisos para su eficaz aplicación en la realidad jurídica, no se considera viable su promulgación hasta en tanto se corrijan dentro del proceso legislativo, las observaciones que han quedado previamente establecidas.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídica sobre los asuntos de interés superior para el Estado.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi más distinguida consideración.

Morelia, Michoacán, a 22 de noviembre de 2017.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo

Gobernador del Estado

Mtro. Adrián López Solís

Secretario de Gobierno





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx